JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ESPINAL TOLIMA
RAD. 732683105001-20261011400

Espinal - Tolima, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: YINETH PAOLA MORENO SÁNCHEZ
ACCIONADAS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024
VINCULADAS: UNIVERSIDAD LIBRE, TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S. y PERSONAS QUE INTEGRAN LA LISTA DE ELEGIBLES DEL EMPLEO ASISTENTE DE FISCAL I, OPECE I-204-M-01-(347)

AUTO

Visto el escrito presentado por **YINETH PAOLA MORENO SÁNCHEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.109.265.728, quien actúa en causa propia e interpone acción de tutela con ocasión de las actuaciones adelantadas dentro del **Concurso de Méritos FGN 2024,** particularmente frente a la valoración de antecedentes efectuada para el empleo **Asistente de Fiscal I, código OPECE I-204-M-01-(347),** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al **debido proceso administrativo, igualdad y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos en condiciones de mérito.**

La accionante manifiesta que aportó seis certificaciones para acreditar experiencia profesional, algunas expedidas por despachos judiciales y otras entidades, que no habrían recibido la valoración que considera procedente por aplicación de la regla relativa a **tiempos traslapados.** Cuestiona particularmente el tratamiento dado a la certificación del **Juzgado Promiscuo Municipal de Guamo – Tolima,** correspondiente al período comprendido entre el 10 de febrero y el 4 de agosto de 2023, y a la expedida por **THE WALA I.P.S. INDÍGENA,** del 1.° al 30 de julio de 2024.

También sostiene que no recibió puntuación adicional por su título profesional de abogada y solicita, en esencia, que se revise integralmente su valoración de antecedentes, se examinen individualmente las certificaciones aportadas y su formación académica y, de resultar procedente, se recalcule su puntaje y posición dentro del proceso de selección.

La actora reconoce expresamente que **no presentó reclamación contra los resultados de la valoración de antecedentes,** circunstancia cuya incidencia en la procedencia del amparo deberá examinarse al decidir de fondo, una vez integrado el contradictorio y recaudada la información pertinente.

De otra parte, aunque en el escrito se afirma que inicialmente ocupó la posición 148 con 55,40 puntos y que posteriormente habría quedado por fuera de los 347 cupos ofertados, la **Resolución No. 30700-00235 del 20 de octubre de 2026,** aportada como anexo, registra a **YINETH PAOLA MORENO SÁNCHEZ en la posición 148, con puntaje total de 55,40,** dentro de la lista correspondiente al empleo para el cual fueron ofertadas 347 vacantes.

Por tanto, resulta necesario esclarecer su posición y situación actuales dentro del concurso, el estado de provisión de las vacantes y el detalle de la valoración cuestionada. La ubicación numérica actualmente acreditada dentro del número de vacantes ofertadas no comporta, por sí sola, reconocimiento de derecho a nombramiento, pues deberán establecerse las demás circunstancias propias del proceso de selección.

Asimismo, como una eventual modificación del puntaje o posición de la accionante podría incidir en la situación de otros integrantes de la lista de elegibles del mismo empleo, se dispondrá su vinculación mediante publicación en los canales oficiales utilizados para el

Concurso de Méritos FGN 2024, garantizando su derecho de intervención.

Como la solicitud reúne los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **YINETH PAOLA MORENO SÁNCHEZ** contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL** y la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados.

SEGUNDO. VINCÚLENSE a la **UNIVERSIDAD LIBRE** y a **TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S.**, como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción dentro de la presente actuación.

TERCERO. VINCÚLENSE igualmente a las **PERSONAS QUE INTEGRAN LA LISTA DE ELEGIBLES DEL EMPLEO ASISTENTE DE FISCAL I, OPECE I-204-M-01-(347), DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024**, por cuanto su situación podría verse afectada por una eventual modificación de la puntuación o posición de la accionante.

Para materializar dicha vinculación, **ORDÉNASE** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL** y a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024** que, de manera inmediata, publiquen copia del escrito de tutela y de esta providencia en la página institucional, en el aplicativo **SIDCA 3** y/o en los canales oficiales habilitados para comunicar las actuaciones judiciales relacionadas con el concurso, informando que los interesados podrán pronunciarse dentro de las **veinticuatro (24) horas** siguientes a la publicación.

Dentro del mismo término deberán allegar al expediente la correspondiente **constancia de publicación.**

CUARTO. CÓRRASE TRASLADO a las entidades accionadas y vinculadas por el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción y alleguen los documentos que estimen pertinentes.

La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL** y la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, dentro del mismo término, deberán:

1. Informar el **puntaje total, posición y situación actual** de la señora **YINETH PAOLA MORENO SÁNCHEZ** dentro del empleo **Asistente de Fiscal I, OPECE I-204-M-01-(347).**

2. Precisar si actualmente la accionante se encuentra numéricamente dentro de las **347 vacantes ofertadas** y si con posterioridad a la Resolución No. 30700-00235 del 20 de octubre de 2026 se produjo alguna actuación que modificara su posición o situación dentro del concurso.

3. Aportar el detalle completo de la **valoración de antecedentes** efectuada a la accionante, discriminando cada factor evaluado, documento considerado, puntaje asignado y fundamento aplicado.

4. Relacionar individualmente las **seis certificaciones de experiencia** cargadas oportunamente por la accionante y precisar respecto de cada una:

- Entidad que la expidió.
- Período certificado.
- Naturaleza de la experiencia acreditada.

Juzgado Laboral del Circuito Espinal

- Período utilizado para acreditar requisitos mínimos, si fuere el caso.
- Período considerado simultáneo o traslapado con otra experiencia.
- Período efectivamente valorado.
- Puntaje reconocido.
- Fundamento reglamentario de la decisión adoptada.

5. Explicar específicamente la valoración efectuada respecto de:

- La certificación expedida por el **Juzgado Promiscuo Municipal de Guamo – Tolima,** correspondiente al período comprendido entre el 10 de febrero y el 4 de agosto de 2023.
- La certificación expedida por **THE WALA I.P.S. INDÍGENA,** correspondiente al período comprendido entre el 1.° y el 30 de julio de 2024.

6. En caso de haberse aplicado la regla relativa a experiencia simultánea o **tiempos traslapados,** identificar concretamente los períodos y certificaciones respecto de los cuales se consideró configurada dicha circunstancia y explicar su incidencia en el puntaje.

7. Informar cómo fue valorado el **título profesional de abogada** aportado por la accionante y explicar las razones por las cuales generó o no puntuación dentro de la prueba de valoración de antecedentes.

8. Certificar si la accionante presentó **reclamación contra los resultados preliminares de la valoración de antecedentes.** En caso negativo, precisar la fecha de publicación de dichos resultados, el término habilitado para reclamar y el medio dispuesto para ello.

9. Informar las fechas de publicación de los resultados preliminares y definitivos de la valoración de antecedentes, de conformación de la lista de elegibles y de sus posteriores recomposiciones.

10. Indicar si respecto de la accionante se ha adelantado **estudio de seguridad, nombramiento, posesión, exclusión o cualquier otra actuación posterior** dentro del proceso de provisión del empleo, aportando los soportes correspondientes.

11. Aportar la documentación que repose en el expediente individual de la accionante dentro de **SIDCA 3** y resulte pertinente para establecer su inscripción, documentos cargados, valoración de antecedentes, resultados, observaciones y actuaciones posteriores.

12. Informar si, con ocasión de decisiones judiciales relacionadas con el **Concurso de Méritos FGN 2024,** se produjo alguna modificación de los criterios aplicados para valorar antecedentes del empleo **Asistente de Fiscal I, OPECE I-204-M-01-(347)** y, en caso afirmativo, precisar si dicha modificación tiene alguna incidencia sobre la situación de la accionante.

QUINTO. TÉNGASE a la señora **YINETH PAOLA MORENO SÁNCHEZ** actuando **en causa propia** dentro de la presente acción constitucional.

SEXTO. MEDIDA PROVISIONAL

NIÉGASE la medida provisional solicitada.

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta al juez constitucional para adoptar las medidas provisionales que

Juzgado Laboral del Circuito de Espinal

resulten necesarias y urgentes para proteger los derechos fundamentales y evitar que se haga ilusorio el efecto de un eventual fallo favorable.

En el presente asunto, la propia accionante solicita que la adopción de una medida provisional sea evaluada únicamente si se acredita un riesgo concreto e inminente de que la decisión definitiva pierda eficacia, y señala que, de no demostrarse esa circunstancia, el asunto debe tramitarse sin adoptar medidas que afecten injustificadamente los derechos de terceros.

Revisados los elementos actualmente incorporados al expediente, no se encuentra acreditado dicho riesgo. Por el contrario, la **Resolución No. 30700-00235 del 20 de octubre de 2026** registra a la accionante en la **posición 148, con puntaje total de 55,40,** dentro de una lista conformada para proveer **347 vacantes definitivas.**

Así, en esta etapa no está demostrado que la accionante haya quedado por fuera del número de vacantes ofertadas, ni se identifica una actuación concreta e inminente que haga necesario anticipar las decisiones que correspondería adoptar al resolver de fondo.

Adicionalmente, cualquier modificación provisional de su calificación o posición podría incidir en la situación de terceros integrantes de la lista de elegibles, sin que todavía se haya esclarecido la corrección de la valoración cuestionada ni la situación actual de la accionante dentro del concurso.

En consecuencia, no se encuentran reunidos los presupuestos para adoptar la medida solicitada, **sin que esta determinación comporte prejuzgamiento** respecto de la procedencia del amparo ni de la corrección de la valoración de antecedentes objeto de controversia.

SÉPTIMO. TÉNGASE como prueba documental la aportada con el escrito de tutela y registrada dentro del expediente digital, sin perjuicio de la valoración que corresponda efectuar al momento de decidir de fondo.

En particular, ténganse en cuenta los documentos relacionados con la inscripción de la accionante al Concurso de Méritos FGN 2024, resultados y soportes de valoración de antecedentes, lista de elegibles y sus recomposiciones, certificaciones de experiencia, documentos académicos, **Acuerdo No. 001 de 2025** y demás documentos incorporados al expediente.

OCTAVO. ADVIÉRTASE a las entidades accionadas y a las entidades vinculadas a las que se solicita rendir informe que, si no lo presentan dentro del término concedido, se dará aplicación a lo previsto en el **artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.**

Esta advertencia no se extiende a los integrantes de la lista de elegibles vinculados mediante publicación, quienes podrán intervenir dentro del término concedido si lo consideran pertinente.

NOVENO. NOTIFÍQUESE a la accionante, a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL,** a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024,** a la **UNIVERSIDAD LIBRE** y a **TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S.,** por el medio más expedito, en los términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, remitiéndoles copia del escrito de tutela, sus anexos y de la presente providencia.

La comunicación a las personas que integran la lista de elegibles vinculadas se surtirá mediante la publicación ordenada en el ordinal tercero.

Juzgado Laboral del Circuito de Espinal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

P.GAO.

FREDDY ALEXANDER NIÑO CORTES
JUEZ

Firmado Por:

Freddy Alexander Niño Cortes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Espinal - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **806a51bc4726fe81f2a57865c5fb43d466a6cb3289f40760b60b727a1cb1d157**

Documento generado en 29/10/2026 03:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Laboral del Circuito de El Espinal